

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN ALMERÍA POR LA QUE SE FORMULA EL INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE LA “INNOVACIÓN Nº 25 DEL PGOU DE HUÉRCAL-OVERA, MEDIANTE MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS CONDICIONES DE DESARROLLO PARA ACTUACIONES EN LAS ZONAS DE VALOR ESTRATÉGICO DEFINIDAS EN EL PGOU DE HUÉRCAL-OVERA” PROMOVIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE HUÉRCAL-OVERA (EXPEDIENTE EAE/AL/005/25)

Visto el expediente de Evaluación Ambiental Estratégica EAE/AL/005/25 instruido por esta Delegación Territorial, de conformidad con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sobre Evaluación Ambiental Estratégica simplificada para la “Innovación nº 25 del PGOU de Huércal-Overa, mediante modificación puntual de las condiciones de desarrollo para actuaciones en las zonas de valor estratégico definidas en el PGOU de Huércal-Overa”, en el término municipal de Huércal-Overa (Almería), resultan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 10 de febrero de 2025 se recibe en esta Delegación Territorial solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica para la “Innovación nº 25 del PGOU de Huércal-Overa, mediante modificación puntual de las condiciones de desarrollo para actuaciones en las zonas de valor estratégico definidas en el PGOU de Huércal-Overa”, formulada por el Ayuntamiento de Huércal-Overa. Junto con dicha solicitud, el Ayuntamiento ha aportado el Documento Ambiental Estratégico y el borrador del instrumento de ordenación urbanística, con consideración de Avance en términos de la legislación urbanística.

Tras estimar que la documentación presentada era suficiente para iniciar la tramitación, se emitió, en fecha de 27 de febrero de 2025, Resolución de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería por la que se acordó admitir a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada la “Innovación nº 25 del PGOU de Huércal-Overa, mediante modificación puntual de las condiciones de desarrollo para actuaciones en las zonas de valor estratégico definidas en el PGOU de Huércal-Overa”.

1. Alcance de la evaluación

El Informe Ambiental Estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada, a efectos de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía. El Informe Ambiental Estratégico podrá determinar si el instrumento de ordenación urbanística debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente o, por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan.

Asimismo se recuerda que, en términos de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la evaluación ambiental es el proceso a través del cual se analizan los efectos significativos que tienen o pueden tener los planes, programas y proyectos, antes de su adopción, aprobación o autorización sobre



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	26/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ3HWXZRNC57TXNYVS98MJ69DN	PÁG. 1/11	



el medio ambiente, incluyendo en dicho análisis los efectos de aquellos sobre los siguientes factores: la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, la tierra, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, el clima, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados.

2. Objeto y ámbito del instrumento de ordenación urbanística

El borrador del instrumento de ordenación urbanística presentado corresponde con la “Innovación nº 25 del PGOU de Huércal-Overa, mediante modificación puntual de las condiciones de desarrollo para actuaciones en las zonas de valor estratégico definidas en el PGOU de Huércal-Overa”, promovida por el Ayuntamiento de Huércal-Overa. Así, según la documentación presentada, la finalidad del instrumento urbanístico evaluado se describe a continuación:

“La innovación tiene como objeto la modificación de las condiciones de ejecución del Suelo de especial protección de lugares de posición estratégica, protegido por el planeamiento y recogido en el art. 119 del PGOU de Huércal-Overa, en el sentido expuesto y no afecta al resto de determinaciones del Plan, quedando plenamente vigentes las limitaciones derivadas de las protecciones territoriales y ambientales en caso de verse afectados dichos suelos”.

Por ello, el Ayuntamiento propone eliminar la restricción de la distancia mínima a límite de suelo urbano o ATU vigente establecida en 200 m por el PGOU actual.

Asimismo, a la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada sobre la “Innovación nº 25 del PGOU de Huércal-Overa, mediante modificación puntual de las condiciones de desarrollo para actuaciones en las zonas de valor estratégico definidas en el PGOU de Huércal-Overa”, se adjunta Documento Ambiental Estratégico, en adelante DocAE, con fecha de enero de 2025.

3. Tramitación del procedimiento

En virtud de lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial, como órgano ambiental, sometió el borrador del instrumento de ordenación urbanística y el Documento Ambiental Estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de veinte días hábiles, a fin de determinar, de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, si este instrumento de ordenación urbanística puede tener o no efectos significativos sobre el medio ambiente. La consulta se ha extendido a otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, vinculadas a la protección del medio ambiente.

Las Administraciones Públicas afectadas se definen, en el art. 5.1.h) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, como aquellas Administraciones Públicas que tienen competencias específicas en las siguientes materias: población, salud humana, biodiversidad, geodiversidad, fauna, flora, suelo, subsuelo, agua, aire, ruido, factores climáticos, paisaje, bienes materiales, patrimonio cultural, ordenación del territorio y urbanismo.

Asimismo, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece que para evitar demoras que no tienen justificación desde el punto de vista ambiental y conseguir que el procedimiento sea eficaz, la falta de pronunciamiento de las administraciones públicas afectadas no puede, en modo alguno, ralentizar, y menos aún paralizar el procedimiento, que podrá continuar siempre y cuando el órgano ambiental disponga de los elementos de juicio suficientes para realizar la evaluación ambiental.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	26/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ3HWXZRNc57TXNYVS98MJ69DN	PÁG. 2/11	



En la tabla siguiente se han recogido los Organismos consultados y se señalan los que han emitido informe con la indicación de la fecha de recepción del mismo. Sus determinaciones se han considerado en este Informe Ambiental Estratégico.

Consultas efectuadas	Fechas de realización de consultas	Respuesta	Fechas de las respuestas recibidas
D.T. de Salud y Consumo (Svo. de Salud)	04/03/2025	Sí	25/03/2025
D.T. de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda (Oficina de Ordenación del Territorio)	04/03/2025	Sí	10/03/2025
D.T. de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda (Svo. de Carreteras)	04/03/2025	Sí	27/03/2025
D.T. de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural (Svo. de D.P.H. y Calidad de las Aguas)	04/03/2025	No	
D.T. de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural (Svo. de Promoción Rural)	04/03/2025	Sí	03/04/2025
D.T. de Turismo, Cultura y Deporte (Svo. de Bienes Culturales)	04/03/2025	Sí	20/03/2025
D.T. de Turismo, Cultura y Deporte (Svo. de Turismo)	04/03/2025	Sí	07/03/2025
D.T. de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, y de Política Industrial y Energía (Svo. de Energía)	04/03/2025	Sí	15/03/2025
D.T. de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, y de Política Industrial y Energía (Svo. de Industria y Minas)	04/03/2025	Sí	23/04/2025
Unidad de Carreteras del Estado en Almería del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible	04/03/2025	No	
Diputación Provincial de Almería	04/03/2025	No	
Universidad de Almería. Dpto. Biología y Geología	04/03/2025	No	
C.S.I.C. Estación Experimental de Zonas Áridas	04/03/2025	Sí	11/03/2025
Grupo Ecologista Mediterráneo	05/03/2025	No	
Coordinadora Ecologista Almeriense DUNA	05/03/2025	No	
Ecologistas en Acción	05/03/2025	No	
Seo/Birdlife	05/03/2025	No	
Grupo Cóndor	05/03/2025	No	

4. Características de los efectos del plan y del área probablemente afectada

En este contexto, la evaluación ambiental estratégica tiene por objeto la integración de los aspectos ambientales en los instrumentos de ordenación urbanística, como procedimiento administrativo instrumental con respecto al procedimiento sustantivo y sectorial de aprobación o adopción de los mismos. Asimismo los ámbitos afectados por esta innovación urbanística ya fueron objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada en la “Innovación N.º 23 – Modificación puntual del PGOU del Municipio de Huércal-Overa” (expediente EAE/AL/010/23), resuelta mediante informe ambiental estratégico.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	26/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ3HWXZRNC57TXNYVS98MJ69DN	PÁG. 3/11	



4.1. Análisis de las alternativas contempladas

Analizando los aspectos fundamentales del DocAE es necesario comenzar por el análisis de alternativas que se realiza, dividiéndolas en las siguientes alternativas:

- Alternativa 0: La alternativa 0 consiste en la evolución de la situación actual sin modificar el PGOU de Huércal-Overa, esto es, mantener la ordenación de los usos y condiciones de ejecución permitidos en el suelo rustico preservado por la ordenación territorial o urbanística, denominado de especial protección de lugares de posición estratégica (en adelante SNUPE) tal y como este se encuentra regulado en el vigente PGOU de Huércal-Overa. Así, la normativa urbanística del PGOU relativa al SNUPE establece zonas próximas a enlaces de la autovía con la red de carreteras, junto a suelo industrial con un gran potencial de localización para actividades de equipamiento, dotaciones o suelos para actividades productivas, cuya preservación aconseja limitar los aprovechamientos rurales para no condicionar las posibilidades de desarrollo adecuado de esas potencialidades. De esta manera, no variará la condición de ocupación y aprovechamiento de los suelos próximos a los nudos de acceso a Huércal-Overa situados en la totalidad del término municipal.
- Alternativa 1: Con la alternativa 1 se trataría de corregir la evolución negativa de la situación actual modificando parcialmente las condiciones de ejecución; estableciendo una distancia inferior a la establecida a suelo urbano o ATU vigente, eliminando la condición establecida para las ATU's vigentes o asimilándola al suelo no urbanizable de carácter natural, donde tendría cabida la justificación de su implantación independientemente de su distancia a suelo urbano o urbanizable.
- Alternativa 2: Con esta alternativa se pone en marcha la eliminación de la restricción de distancias a suelo urbano o ATU vigente del SNUPE, partiendo de los usos autorizados sobre el mismo, permitiendo la efectiva optimización del uso del territorio, por lo que el derecho a edificar de sus titulares no se vería afectado en sus límites según planimetría del PGOU.

Al igual que en la alternativa 1, con la alternativa 2 se trataría de corregir la evolución negativa prevista de la situación actual en relación con la proliferación de usos y actividades en el SNUPE del municipio. Con ello también se estaría corrigiendo la limitación de ocupación que discrimina a los propietarios de suelo en contacto con suelo urbanizable o ATU vigente, facilitando la implantación de nuevas actividades y la ampliación de las existentes en el término municipal, bajo la premisa siempre del interés público y social, de suelos aptos para la implantación de actividades económicas productivas, lo que permite el desarrollo de un tejido económico municipal más diversificado, innovador, equilibrado e integrado en el municipio.

Así, esta alternativa se limita a una modificación de las condiciones de ejecución del art. 119 del PGOU de Huércal-Overa, en el sentido expuesto y no afecta al resto de determinaciones del Plan, quedando plenamente vigentes las limitaciones derivadas de las protecciones territoriales y ambientales en caso de verse afectados dichos suelos.

Después de analizar las diversas alternativas, el Ayuntamiento se decantó por la alternativa n.º 2 al conllevar una regulación menos restrictiva en cuanto a condiciones de ejecución, eliminando el condicionante de distancia mínima a suelo urbanizable o ATU vigente, máxime cuando estas son de carácter industrial, en respuesta a las potencialidades de estos suelos, y posibilidades legislativas según condicionantes de la LISTA.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	26/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ3HWXZRNC57TXNYVS98MJ69DN	PÁG. 4/11	



4.2. Afecciones en materia de población y salud humana

En el informe remitido por la D.T. de Salud y Consumo en Almería en fecha de 25/03/2025, se exponen las siguientes valoraciones:

“Una vez seleccionada la alternativa 2 como la más adecuada, la administración promotora, en el Documento Ambiental estratégico no incluye una identificación ni una valoración de los potenciales impactos para la salud de la población

No obstante, esta administración dentro de sus competencias y utilizando las herramientas de las que dispone, considera que La Modificación Puntual n.º 25 del PGOU de Huércal-Overa, realmente no supondrá una afección en el ámbito de la salud y serán los proyectos que se desarrollen bajo su amparo, los que produzcan impactos ya sean positivos o negativos sobre la misma. Tal y como en el propio Documento Ambiental Estratégico queda reflejado.

Sería recomendable que para futuras actuaciones se haga uso de "Manual para la evaluación de impacto en salud de proyectos sometidos a instrumentos de prevención y control ambiental en Andalucía" en AAI o AAU o del "Manual para la EIS de instrumentos de planeamiento urbanístico en Andalucía", para la identificación y determinación de los posibles impactos en la salud. También tienen disponible en la página web de la Consejería de Salud y Consumo, dentro del apartado de Documentos de apoyo para la EIS de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico un nuevo documento de ayuda el "Manual de estándares urbanísticos para Potenciar la Salud en nuestras ciudades".

Por último, analizado el Documento Ambiental Estratégico presentado por el promotor valoramos, dentro de nuestras competencias, que no se esperan impactos significativos negativos en la salud ni sobre el bienestar de la población, por la Innovación n.º 25 del PGOU de Huércal-Overa, (Modificación del artículo 119 del PGOU de Huércal-Overa). Como consecuencia se otorga nuestra conformidad a la autorización solicitada siempre y cuando no exista oposición u objeciones por parte de la ciudadanía que no hayan sido valoradas y/o comunicadas.”.

4.3. Afecciones en materia de flora, fauna, biodiversidad, geodiversidad, tierra, suelo y subsuelo

En primer lugar, en cuanto a fauna, el ámbito de la Innovación localizado junto a la salida 559 de la autovía A-7 constituye el hábitat potencial de la tortuga mora (*Testudo graeca*) con una abundancia baja. Estos datos provienen de los “Estudios sobre ecología y conservación de la Tortuga mora (*Testudo graeca*) en la provincia del Almería”, realizado por la Universidad de Murcia y la Universidad Miguel Hernández. Esta especie se encuentra catalogada “En Peligro de Extinción” por la Ley 8/2003 de la flora y la fauna silvestres de Andalucía y como especie prioritario en la Directiva 92/43/CEE, modificada por la Directiva 97/62/CE (Anexos II y IV). Por lo que para evitar y/o minimizar la afección a la Tortuga mora, se deben atender las siguientes medidas:

- a) Antes del inicio de las futuras actuaciones de ejecución, se deberá realizar una prospección para detectar los ejemplares y posibles puestas de Tortuga mora en el entorno. Esta prospección deberá ser comunicada con una semana de antelación a los agentes de medio ambiente para que pueda ser supervisada por ellos. En cualquier caso la prospección debe ser realizada por personal suficientemente instruido en el reconocimiento de la especie.

El resultado de la prospección se comunicará por escrito a esta Delegación Territorial, y además en caso de detectarse la presencia de algún ejemplar, se comunicará telefónicamente con esta Delegación Territorial en el mismo día del hallazgo, para la captura y posterior reubicación (liberación) de los ejemplares.

- b) Los movimientos de tierra que se efectúen sobre terrenos no alterados previamente deberán realizarse fuera del periodo de incubación de la tortuga mora (mayo, junio, julio y agosto).
- c) Se realizará el vallado de la zona de obras para evitar la entrada de ejemplares de tortuga mora.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	26/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ3HWWXRNC57TXNYVS98MJ69DN	PÁG. 5/11	



- d) El tapado de zanjas será revisado para evitar el posible enterramiento de ejemplares de tortuga mora que pudieran haber caído en ellas.

Por otra parte, los terrenos que ocupa el ámbito de la Innovación n.º 23 no tienen la consideración de terreno forestal, según lo definido en el artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y en el artículo 2 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, y por tanto, no le es de aplicación la normativa citada.

Asimismo la modificación no afecta a flora y/o fauna amenazada, ni a los objetivos de conservación del Plan de conservación y recuperación de especies amenazadas ni a los del Plan para la conectividad ecológica de Andalucía. Tampoco se afecta a georrecursos.

Dado el objeto de la modificación no se prevén afecciones sobre la tierra, el suelo y el subsuelo, así como sobre el régimen de suelos contaminados.

En relación a la posición de la Estación Experimental de Zonas Áridas (EEZA-CSIC) que manifiesta que: “*El Documento Ambiental Estratégico de la innovación n.º 25 del PGOU de Huércal-Overa realiza una pobre estimación de los efectos ambientales previsibles de la actuación sobre fauna y flora*”, debe aclararse que los ámbitos de esta innovación urbanística ya fueron analizados en el Informe Ambiental Estratégico del expediente EAE/AL/010/23 sobre la innovación n.º 23 del PGOU de Huércal-Overa. Asimismo, tanto en el actual Informe como en el emitido anteriormente, se señalan las posibles afecciones a poblaciones de tortuga mora que deberá tenerse en cuenta a la hora de las actuaciones de desarrollo urbanístico que se ejecuten en el ámbito ubicado junto a la salida 559 de la autovía A-7. Sin embargo, respecto al ámbito localizado en torno a la salida 553 de la autovía no se han detectado afecciones ambientales en relación a especies de flora y fauna.

4.4. Afecciones en materia de Patrimonio Natural: Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000, Vías Pecuarias y Montes Públicos

El alcance de esta modificación urbanística no afecta a Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000, ni Montes Públicos.

En relación a Vías Pecuarias, La clasificación de vías pecuarias del término de Huércal-Overa fue aprobada por Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 9 de enero de 1995, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Huércal-Overa de la provincia de Almería (BOJA n.º 21 de 7 de febrero de 1995). En esta clasificación se recoge, para la zona de informe, las vías pecuarias:

- VEREDA DE LAS LABORES, 04053002, con anchura legal de 16,00 m, y una longitud aproximada de 20.250 m, sin deslindar en la actualidad.
- VEREDA DE LOS CABRERAS, 04053008, con anchura legal de 6,00 m, y una longitud aproximada de 17.875 m, sin deslindar en la actualidad.
- VEREDA DE LA RELLANA, 04053009, con anchura legal de 6,00 m, y una longitud aproximada de 9.800 m, sin deslindar en la actualidad.
- VEREDA DE LA PARATA, 04053010, con anchura legal de 6,00 m, y una longitud aproximada de 5.625 m, sin deslindar en la actualidad.

De manera que se recuerda que las Vías Pecuarias deben recogerse dentro de la clasificación de suelo rústico especialmente protegido por legislación específica, con independencia de si se encuentran deslindadas o no deslindadas en la actualidad. En cualquier caso, deben recogerse todas las vías pecuarias como suelo rústico especialmente protegido por legislación específica, en la totalidad de su trazado, o

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	26/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ3HWXZRNCS57TXNYVS98MJ69DN	PÁG. 6/11	



integrarse en el sistema de espacios libres con la clasificación que corresponda, conforme al artículo 39 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio y modificado por Decreto 36/2014, de 11 de febrero.

Si como consecuencia de cualquier instrumento de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico general, su revisión o modificación, fuera necesaria la alteración del trazado de las Vías Pecuarias existentes en su ámbito espacial, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 del Reglamento, el instrumento de ordenación que se elabore tendrá que contemplar un trazado alternativo a las mismas y su forma de ejecución.

4.5. Afecciones en materia de Aguas

Según las capas disponibles en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y en la recopilación de la información de Evaluación y Riesgo de Inundación de Andalucía de la Rediam, y dado el alcance de esta modificación urbanística, no se afecta a Dominio Público Hidráulico ni a zonas inundables de origen fluvial.

Considerando el alcance de la innovación urbanística propuesta, y dado que se trata de una modificación de aspectos formales de la normativa urbanística municipal que no implica una previsión concreta de obras que generen una transformación física efectiva del terreno, no se considera necesario realizar observaciones adicionales en este apartado.

El anterior análisis se realiza por este órgano ambiental tras la no emisión en el plazo de consultas del organismo competente en materia de Aguas en este ámbito (Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural) y al considerar este órgano ambiental que cuenta con elementos de juicio suficientes en esta evaluación ambiental.

En todo caso, se recuerda lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.

4.6. Afecciones en materia de calidad del aire (calidad acústica y lumínica)

4.6.1. Calidad acústica

En lo que respecta a la protección contra la contaminación acústica, los planes y proyectos que se habiliten a partir de la innovación urbanística deberán respetar las disposiciones establecidas en el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía, aprobado mediante el Decreto 50/2025, de 24 de febrero (BOJA n.º 42 de 4 de marzo de 2025).

4.6.2. Calidad lumínica

El Reglamento de protección frente a la contaminación lumínica en Andalucía, aprobado por Decreto 37/2025, de 11 de febrero (BOJA n.º 31 de 14 de febrero de 2025) establece, en su art. 25, que los planes y programas sometidos a evaluación ambiental estratégica que sean susceptibles de generar contaminación lumínica han de tener en cuenta e integrar los objetivos y preceptos del mismo.

Dicho decreto da respuesta a la necesidad de hacer compatible el desarrollo de la actividad humana en horario nocturno en condiciones de confort y seguridad, con la oscuridad natural de la noche mediante el diseño y uso sostenibles de las instalaciones de alumbrado exterior

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	26/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ3HWXZRCNC57TXNYVS98MJ69DN	PÁG. 7/11	



En este sentido, en el supuesto que la ordenación urbanística propuesta conlleven nuevas instalaciones de alumbrado exterior, se podrían ocasionar impactos lumínicos.

En aplicación de lo establecido en la Disposición transitoria tercera del Reglamento, los Ayuntamientos dispondrán de dos años desde la entrada en vigor del presente decreto para aprobar la zonificación lumínica municipal (zonas lumínicas E2, E3 y E4), con el contenido mínimo establecido en el art. 23 del Reglamento. Conforme a esta normativa se deben señalar las siguientes consideraciones:

- Hasta la aprobación de la zonificación lumínica municipal, las nuevas instalaciones de alumbrado exterior cumplirán las limitaciones asociadas a la zona lumínica que les corresponda de acuerdo con las definiciones de zonas lumínicas establecidas en el Reglamento (Disposición transitoria tercera).
- Los distintos tipos de instalaciones de alumbrado exterior deberá cumplir los criterios ambientales de diseño y uso recogidos en el Anexo I del Reglamento, y ajustarse a las condiciones o estipulaciones establecidas en el articulado, salvo las excepciones que pudiera establecer el Ayuntamiento, acordes a lo establecido en el reglamento.

4.7. Afecciones en materia de cambio climático

En el apartado j) del DocAE se examina la incidencia relacionada con el cambio climático, conforme a lo establecido en la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas contra el cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía. Se concluye que, debido al carácter de la innovación, no se prevén impactos significativos sobre los factores climáticos y el cambio climático.

4.8. Afecciones en materia de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje

El informe remitido por la Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Almería, en fecha de 10/03/2025, concluye que:

“Por todo lo expuesto, se considera que el contenido de esta Innovación del PGOU de Huércal Overa es compatible con la normativa territorial vigente.

El presente informe, de carácter facultativo, no preceptivo ni vinculante, se realiza sin contener un análisis de la adecuación de la citada Innovación a la legislación urbanística de aplicación, el cual será realizado por el órgano competente para su Aprobación Definitiva. La presente valoración se emite desde el punto de vista territorial y es independiente de las que puedan también emitirse al respecto, sobre el presente expediente, por otras administraciones y entidades públicas en el ejercicio de sus respectivas competencias sectoriales.”.

4.9. Afecciones en materia de Patrimonio Cultural

En el informe remitido por la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Almería, en fecha de 20/03/2025, se expone lo siguiente:

“Vista la documentación remitida del expediente ambiental 2025_IA_40, y la información obrante en esta Delegación Territorial, a priori, parece no tener impacto sobre bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. El área de afección del proyecto se sitúa en una parcela donde no se ha realizado con anterioridad ninguna actividad arqueológica, por lo que se desconoce el potencial arqueológico de la zona.

No obstante, en el Informe Ambiental Estratégico deberá incluirse como medida preventiva para la protección del Patrimonio Histórico que pudiera verse afectado por las actuaciones concretas derivadas de la aplicación de la MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS CONDICIONES DE DESARROLLO PARA

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	26/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ3HWXZRNCS7TXNYVS98MJ69DN	PÁG. 8/11	



ACTUACIONES EN LAS ZONAS DE VALOR ESTRATÉGICO DEFINIDAS EN EL PGOU DE HUÉRCAL-OVERA, el sometimiento de éstas a lo establecido en los artículos 32 y, en su caso, 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía”.

4.10. Afecciones en materia de infraestructuras de transporte

Se informa la modificación pretendida sin afección a la red de carreteras en el informe remitido por el Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Almería, en fecha de 27/03/2025.

Asimismo, debido a la ubicación del núcleo urbano de Huércal-Overa y al alcance de la innovación urbanística, no se prevé afección en materia de ferrocarriles, puertos, aeropuertos y movilidad.

4.11. Otras posibles afecciones sectoriales

En el resto de informes emitidos por organismos sectoriales se ha informado sin afecciones a sus competencias, salvo las siguientes apreciaciones realizadas en el informe del Servicio de Energía de la D.T. de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, y de Política Industrial y Energía, remitido en fecha de 15/03/2025:

“INSTALACIONES ELÉCTRICAS: El documento analizado hace mención a las previsiones de potencia y de instalaciones de extensión de la red de distribución conforme al vigente Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (ITC-BT-10) y a la Instrucción de 14 de octubre de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de Previsión de Cargas Eléctricas (B.O.J.A. 5/11/2004). No consta en el documento que se hayan hecho las consultas previas al gestor de la red de distribución en el T.M. de Huércal-Overa (E-Distribución Redes Digitales. S.L.U.) en la zona donde se proponen las innovaciones sobre el suelo de especial protección por situación estratégica. En consecuencia, no se prevé la extensión de la red de distribución así como el resto de instalaciones de alta tensión necesarias para suministrar energía eléctrica a nuevos desarrollos urbanísticos, que presuntamente serán de tipo industrial, ya que los sectores colindantes POL-I-1 y 2 y EN-I-1 son de carácter industrial. Además, el suelo colindante con los sectores POL-I-1 y 2, está afectado por dos líneas aéreas de distribución de 25 kV “V.Rubio” y “Huércal-Overa” gestionadas por Edistribución Redes Digitales S.L.U.

GAS NATURAL: Se deberán hacer las consultas previas sobre las necesidades de extensión de la red de distribución para atender los suministros con la empresa Redexis S.A. que tiene la autorización para explotar las instalaciones de distribución de gas natural en el T.M. de Huércal-Overa, todo ello sin perjuicio del cumplimiento del art. 5 de la vigente Ley 34/98, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en particular en lo relacionado a la calificación de terrenos necesarios para implantar las instalaciones de almacenamiento, si procede.”

4.12. Interacción entre todos los factores

Después de los diversos análisis realizados, se considera que la “Innovación nº 25 del PGOU de Huércal-Overa, mediante modificación puntual de las condiciones de desarrollo para actuaciones en las zonas de valor estratégico definidas en el PGOU de Huércal-Overa” tampoco es susceptible de generar efectos significativos sobre los factores analizados en su interacción conjunta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 1 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, establece que corresponde a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente el ejercicio de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	26/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ3HWXZRNCS57TXNYVS98MJ69DN	PÁG. 9/11	



las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible.

SEGUNDO.- La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, tiene como objetivo establecer las bases para la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente, garantizando un alto nivel de protección ambiental en todo el territorio nacional, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Esta ley transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente. En la Comunidad Autónoma de Andalucía, la regulación autonómica de la evaluación ambiental estratégica se rige mediante los artículos 36 al 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Tanto en la ley estatal como en la autonómica se regulan y detallan las determinaciones aplicables al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, como instrumento de prevención y control ambiental de planes y programas. Asimismo, se han tenido en cuenta las particularidades establecidas en el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, para los instrumentos de ordenación urbanística.

TERCERO.- La persona titular de esta Delegación Territorial en Almería es competente para dictar resolución a tenor de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías (BOJA Extraordinario nº 10 de 30 de julio); el Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente (BOJA Extraordinario n.º 15 de 27 de agosto); y en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA Extraordinario n.º 29 de 30 de agosto).

CUARTO.- En relación a los procedimientos de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística, corresponde a esta Delegación Territorial la instrucción de la evaluación ambiental estratégica, conforme al apartado tercero del artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 40.4.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta modificación urbanística se encuentra sometida al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada.

SEXTO.- De acuerdo con el artículo 40.8 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental —renumerado por modificación del artículo mediante la disposición final única del Reglamento de la Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre (BOJA n.º 232 de 2 de diciembre de 2022)—, se considera promotor de la actuación al órgano responsable de la tramitación administrativa del instrumento de ordenación urbanística.

Por todo cuanto antecede, de acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta Delegación Territorial, en el ámbito de sus competencias,

RESUELVE:

Que la “Innovación nº 25 del PGOU de Huércal-Overa, mediante modificación puntual de las condiciones de desarrollo para actuaciones en las zonas de valor estratégico definidas en el PGOU de Huércal-Overa”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	26/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ3HWWXZRNCS57TXNYVS98MJ69DN	PÁG. 10/11	



no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, no es necesario someterla a Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria.

Este informe se formula exclusivamente con fines ambientales y queda condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 4 de los antecedentes de hecho de este Informe Ambiental Estratégico.

El presente Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de ordenación urbanística sometido al mismo.

La evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística no excluye la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que de ellos se deriven.

EL DELEGADO TERRITORIAL
Manuel Tomás de la Torre Francia

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	26/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ3HWXZRNC57TXNYVS98MJ69DN	PÁG. 11/11	